



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-13-2023

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la Autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su Provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los Derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".
- Que,** el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: "**Registro ambiental.** - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)".
- Que,** el artículo 455 ibídem, señala: "**Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.** - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

pronunciamiento. Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”.

- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: *“En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cual se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”;*
- Que,** mediante Oficio de Aprobación MAE-SUIA-CGZ1-2013-0330 de 14 de agosto la Autoridad Ambiental Nacional, aprueba y otorga el permiso ambiental del proyecto “OASIS HOSTERIA” Código MAE-RA-2013-34319, ubicado en la parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia Imbabura, en la persona de su representante Legal Nelson Velalcázar;
- Que,** mediante documento de 26 de octubre de 2021 (Documentación Externa ID: 37893 de 2021-10-29), dirigido al Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, suscrito por el señor Nelson Rubén Velalcázar Rocha, Representante Legal del proyecto “OASIS HOSTERIA”, en su parte principal solicita: *“(…), pongo en conocimiento la Venta del Establecimiento Oasis Hostería a LINEA VERDE RUC 0491533390001, (...)particular que informo para SOLICITAR el Cambio de Titular del Proyecto y para los fines pertinentes”;* a lo cual mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0102 de 27 de enero de 2022, recomienda remitir a la Comisaría Ambiental para su revisión y análisis del Cambio de Titular del proyecto.
- Que,** mediante documento de 21 de noviembre de 2022 (Documentación Externa: ID: 42381, de 21-11-2022, Código Quipux 2022-1348-E), dirigido al Director General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, suscrito por la Mgs. Ana Cristina Burbano Mejía, Representante Legal de la Sociedad OASIS BY LINEA VERDE S.A.S. con RUC Nro. 1091796595001, solicita el cambio de Titular a su favor, del proyecto “OASIS HOSTERIA”, e informa que asumirá todas las obligaciones y responsabilidades pasadas y actuales que conlleve el permiso ambiental vigente.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-1035 de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Javier Morejón, Analista Ambiental 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a ***"REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO "OASIS HOSTERIA" PREVIO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULAR Y RAZON SOCIAL DEL PROYECTO,*** que en su parte principal indica: "Conclusiones: (...) – Se verifica que, la documentación remitida para el cambio de titular y razón social es copia de cédula y certificado de votación de la señora Ana Cristina Burbano Mejía, Certificado del Registro Único de Contribuyentes, con número RUC 1091796595001, razón social OASIS BY LINEA VERDE S.A.S.; cuyo representante legal es la señora Ana Cristina Burbano Mejía, así como también un documento emitido por la sociedad OASIS BY LINEA VERDE S.A.S., designándole como Gerente General de la referida sociedad, por el periodo de 2 años mismo que rige a partir del 18 de abril de 2022. **RECOMENDACIONES:** - Remitir a la Comisaría Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura, el presente informe técnico, para que se elabore el borrador de la Resolución Administrativa sobre el cambio de titular de Nelson Rubén Velalcazar Rocha a favor de la señora Ana Cristina Burbano Mejía. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2022-1143-M de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General de Ambiente, suscrito por el Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a ***"SOLICITUD BORRADOR DE LA RESOLUCION DE CAMBIO DE TITULAR Y RAZON SOCIAL DEL PROYECTO OASIS HOSTERIA"***, remite a la Comisaría Ambiental la documentación pertinente junto con el Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-1035 de 30 de noviembre de 2022, para que se de cumplimiento a lo dispuesto a través de sumilla inserta en el documento mencionado: *"Abg. Rubén Gavilanes favor su análisis, atender requerimiento y preparar respuesta. 20-12-2022"*;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Art. 1.- AUTORIZAR, el cambio de titular del proyecto de: **"OASIS HOSTERÍA"**, Código MAE-RA-2013-34319, ubicado en la parroquia Ambuquí, cantón Ibarra, provincia Imbabura, emitida por la Autoridad Ambiental competente; a favor de su nuevo Titular: Sociedad **OASIS BY LINEA VERDE S.A.S.** con



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RUC Nro. 1091796595001, en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto "**OASIS HOSTERIA**", conforme consta en el informe técnico, solicitud de cambio y Registro Único de Contribuyentes.

Art. 2.- A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como titular del proyecto: "Sociedad **OASIS BY LINEA VERDE S.A.S.** con **RUC Nro. 1091796595001**, y nombre del proyecto "**OASIS HOSTERIA**", en la persona de su Representante Legal.

Art.3.- Se aclara que, el presente cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario que se encuentren pendientes y sin perjuicio de las obligaciones administrativas que por infracciones ambientales hubiere en contra del proyecto.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular del proyecto "**OASIS HOSTERIA**", a la Sociedad **OASIS BY LINEA VERDE S.A.S.** con **RUC Nro. 1091796595001**, en la persona de su actual Representante Legal Mgs. Ana Cristina Burbano, Gerente General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura de Imbabura, a los veintiocho días del mes febrero del año 2023.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Germánico García	
Revisado por	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por	Ab. Fernando Moreno	



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 28 días del mes de febrero de 2023.


Ab. Fernando Moreno Benavides
SECRETARIO GENERAL

